

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE ARAGON.

Con fecha 12 del actual fué dirigida al Sr. Regente de esta Audiencia por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.

Resuelto el Gobierno á no proveer los oficios de Escribanos y de Procurador sin oír antes á las Audiencias acerca de la necesidad del reemplazo de las vacantes y de las cualidades de los pretendientes viene á ser perdido el tiempo que estos emplean en acudir directamente á la Secretaria de mi cargo, de donde ademas del retardo en el despacho de sus pretensiones les resultan gastos y otros inconvenientes; por todo lo cual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver: 1.º Los Ayuntamientos de los Pueblos en que se verifique una vacante de Escribania numeral, ó de Notaria de Reinos darán inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio: 2.º La Audiencia abrirá la oportuna instruccion informativa para declarar si la provision es necesaria, y siendo mandará al Ayuntamiento instruir expediente en la forma acostumbrada. 3.º La Audiencia remitirá á esta Secretaria del Despacho aquellos expedientes con su informe acerca del mérito relativo de los pretendientes. 4.º Se mantendrán en todo su vigor las disposiciones que prohiben por regla general la provision de Notarías Reales en la antigua Corona de Castilla esceptuando las de los Pueblos en que hay Colegios, respecto de las cuales procederán las Audiencias del modo que vá espresado en los artículos 2.º y 3.º. 5.º No se dará curso en esta Secretaria á las instancias de los petendien-

tes á Escribanías y Notarías, pues estos deben acudir directamente á las Audiencias á no ser que soliciten el título de propiedad solamente sin aspirar al egercicio. 6.º Los que poseyesen los oficios á título de propiedad soliciten Cédulas para su egercicio acudirán tambien á las Audiencias en cuyo caso limitarán estas su informe á la censura de dichos títulos, y á las cualidades personales del que pretenda servir en su propio nombre ó como tenientes cuando el propietario tenga facultad de nombrarlos, ó con la calidad de ínterin por la incapacidad legal del dueño del oficio. 7.º Lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º respecto á los que pretenden Escribanias ó notarías, se estiende igualmente para con los que soliciten oficios de Procurador, Corredor, Alcayde ú otro cualquiera de los enagenados de la Corona que no esten suprimidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia la de ese Tribunal y efectos consiguientes.

En su obediencia ha acordado la Audiencia en 19 del corriente se circule á todos los Ayuntamientos de los Pueblos de este Reino por medio del Boletin oficial de cada Provincia para su cumplimiento en la parte que les toca, y se haga notorio su contenido lo que asi ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza 21 de Mayo de 1837.—D. Mariano Broto.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 14 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora

en vista de una exposicion del Sr. Director del Colegio general militar, se ha servido resolver, no se destinen al Alcazar de Segobia que ocupa dicho Colegio presos ni confinados, por no ser compatibles esta disposicion con el importante objeto á que en el dia está destinado exclusivamente aquel Edificio, ni facil proveer á la seguridad de tales personas y admitirlas en dicho Alcazar sin graves perjuicios de la juventud militar que alli se educa.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal, la de los Jueces de su territorio, y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y para que así se verifique por los Jueces de primera Instancia de este Reino, ha mandado esta Audiencia se les haga saber por medio del Boletín oficial de su Provincia, y así lo ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza 22 de Mayo de 1837.—D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina y Comercio con fecha 29 de Mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Los SS. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 24 del corriente me dicen lo que sigue.—Las Cortes han examinado la orden que en 22 de Febrero de 1812 dieron las generales y extraordinarias á instancia de algunas feligresias de Galicia para establecer ferias y mercados. En su vista, convencida de la utilidad que envuelve la resolucion general con que termina y noticiosas por otra parte de las dificultades y retrasos que experimentan las solicitudes de esta clase por falta de declaracion en la materia han tenido á bien restablecer la orden que dieron las extraordinarias á 22 de febrero de 1812, facultando al Gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten siempre que lo estime oportuno, oyendo antes á las diputaciones provinciales. De acuerdo de las mismas lo decidimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 5 de Junio de 1837.—Francisco Moreno.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Marina y Comercio, con fecha de 29 de Mayo último me dice lo siguiente.

„Los SS. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 28 del corriente dicen á este Mi-

nisterio de mi inferior cargo lo que sigue.—Entendidas las Cortes del oficio que de orden de S. M. nos dirigio V. E. con fecha 12 de Marzo próximo pasado con motivo de lo representado por el Tribunal de Comercio de la Ciudad de Cádiz, se ha servido declarar, que estando vigente el art. 282 de la constitucion no hay duda de que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles, como lo ejecutan en los demas en virtud del expresado artículo y decreto de las Cortes de 18 de Mayo de 1821 que se halla restablecido.—De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que elevandolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento.—Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que traslado á los alcaldes y ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Zaragoza 7 de Junio de 1837.—Francisco Moreno.

Á los Subdelegados de proteccion y seguridad pública y Alcaldes constitucionales de esta Provincia:

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de este Ejército y Reino me ha manifestado el retraso con que los Alcaldes constitucionales remiten los partes sobre movimientos de las facciones, observando que no lo verifican hasta que estas han abandonado los pueblos invadidos.

La misma dilacion se advierte con las noticias que dirijen á este Gobierno político, siguiéndose de ello perjuicios de consideracion, mediante á ser imposible adoptar las medidas necesarias con la prevencion correspondiente. Para evitarlo en lo sucesivo encargo á los Subdelegados de Proteccion y Seguridad pública, á los Alcaldes Constitucionales y demas autoridades á quienes compete, faciliten los avisos con la oportunidad debida, tanto á la Capitanía general y comandantes de las Columnas como á este Gobierno superior político, sin dar lugar á que por su descuido escandaloso, me vea en el caso de proceder segun exige la gravedad de tal falta. Zaragoza 6 de Junio de 1837.—El G. P.—Francisco Moreno.

Número 92.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme de Real orden fecha 31 de Mayo último el siguiente decreto.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comu-

nica lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:—Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que por Nos ha sido propuesto á las Córtes y aprobado por ellas, lo siguiente. No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes Córtes hasta que se reunan las próximas con arreglo á la nueva Constitución:—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades así civiles como eclesiásticas y militares, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima pùblique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 29 de Mayo de 1837.—A D. José María Calatrava Presidente del Consejo de Ministros:—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1837.—José María Calatrava.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1837.—Pita.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Zaragoza 8 de Junio de 1837.—Francisco Moreno.

Número 93.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me ha comunicado con fecha 28 de Mayo último la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon su augusta Madre, como Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente.—Las Córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, segunda suplicacion, y de los demas de que en la parte judicial, conocia el extinguido Consejo de Indias con arreglo á la recopilación de aquellos dominios, han aprobado lo siguiente.—Se autoriza al tribunal supremo de Justicia, para que por ahora conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocia el suprimido Consejo de Indias, fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y establecidas para los dominios de Ultramar. Palacio de las Córtes 8 de Mayo de 1837.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, pùblique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 13 de Mayo de 1837.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1837.—José Landero.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial para su conocimiento y efectos convenientes. Zaragoza 5 de Junio de 1837.—Francisco Moreno.

Número 94.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado en la Gaceta de Madrid de 30 de Mayo último número 909 la circular siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora consecuenta con lo dispuesto en Real orden de 26 del actual para impedir la ruina de la imprenta nacional y procurar su mejor arreglo; y convencida al propio tiempo de las ventajas de economía y de oportunidad que necesariamente han de resultar de una comunicacion general, simultánea y rápida de todas las leyes y disposiciones del Gobierno, se ha servido mandar.—1.º Que las Direcciones generales, inspecciones y demas dependencias de este Ministerio en la Córte, las Diputaciones provinciales, los gefes políticos y los ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido se suscriban á la Gaceta de Madrid. 2.º Que por los gefes políticos se invite á todos pueblos de considerable vecindario, ó cuyos fondos lo permitan, á suscribirse igualmente á la Gaceta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de quienes correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. Gefe político de...

Lo que se inserta en este periódico para cono-

cimiento de las corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento, esperando que las demas de los pueblos en que haya fondos hagan igual suscripcion por el beneficio de la imprenta nacional, y el suyo propio sabiendo todas las disposiciones que emanan del Gobierno de S. M. Zaragoza 8 de Junio de 1837.---Francisco Moreno.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 13 de Mayo último lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril último traslada á esta Direccion la Real órden siguiente.--Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se dice á este de Hacienda de Real órden lo siguiente.--Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á los Gefes políticos de las provincias lo que sigue.--El Gefe político de Avila expuso á la augusta Reina Gobernadora en 25 de Febrero próximo que el Ordenador del Ejército de Castilla la Vieja le habia dirigido formularios para que conforme á ellos recogiese de los pueblos de la provincia, á imitacion de lo que se practica en Salamanca, los recibos de los suministros que hacen á las tropas con el objeto de pasar mensualmente á la Contaduría de Rentas de la provincia una relacion de las cantidades que cada uno justifique haber invertido en aquellas anticipaciones, remitiendo despues los documentos á la Ordenacion, de donde se les pasarán las cartas de pago para que los Presidentes de los ayuntamientos respectivos estampen su firma y las devuelvan á dicho Ordenador con otras disposiciones minuciosas acerca de este servicio: y si bien S. M. enterada de dicha exposicion y oficio del Ordenador, ha considerado dirigida á un fin laudable la idea del Gefe político de Salamanca por propender al remedio de inveterados abusos y perjuicios que se siguen á los pueblos de sostener apoderados en las Capitales para facilitar estas liquidaciones, no puede desentenderse S. M. de los inconvenientes que resultarían de encargar á los Gefes políticos de las provincias esta prolija atencion, que es propia y exclusivamente de los de la Hacienda pública en consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que no corresponde á los Gefes políticos entender en este asunto, y si á los Intendentes y Diputaciones provinciales, á cuyas autoridades podrán dirigirse para el mejor servicio los Ordenadores. De Real órden comunicada por el expresado Sr. Secretario del

Despacho lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Y de la misma, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, lo traslado á V. S. para que la comunique á quien corresponda. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1837.--Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para noticia del público y demas efectos. Zaragoza 3 de Junio de 1837.--P. A. D. S. I.--Manuel Sanchez Ocaña.

Se prorroga para el jueves 15 de los corrientes á las once de su mañana en las casas y sala consistorial la venta de las Cárceles Nacionales divididas en 8 porciones en la forma que se anunció al público el 1.º del mes anterior: Los que quieran hacer proposicion á todas juntas, ó á alguna de ellas, la presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones de la Subasta y cuantos pormenores quieran saber en el asunto hasta dicho día y hora en que se verificará públicamente en favor del mas ventajoso postor; bajo el concepto de que se ha de satisfacer en dinero metálico sonante el tanto en que queden rematadas al tiempo de otorgar la correspondiente escritura Zaragoza 7 de Junio de 1837. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Ligeró, Secretario.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes escepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epígrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores impreso en 4.º para formar tomos una coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares y resoluciones generales que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro y acérrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio el pan pan y el vino vino. = Precio de suscripcion 12 rs. al mes franco de porte. = Se suscribe en la Librería de D. Pascual Polo y Monge en Zaragoza.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.